

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ALVAREZ VIVEROS Y/O
DEMANDADO: BRYAN MOSQUERA Y/O
RADICACIÓN: 2019-00201

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. ha contestado la demanda y el llamamiento en garantía en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO, identificado con Tarjeta Profesional No. 161.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 3.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS, ha contestado el llamamiento en garantía en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.
- 4.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. ha contestado la reforma de la demanda en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.
- 5.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS, ha contestado la reforma de la demanda en término oportuno para ello, formulando OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

6.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el demandado TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA, ha contestado la reforma de la demanda en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

7.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la demandada BLANCA NUBIA MOSQUERA, ha contestado la reforma de la demanda en término oportuno para ello, formulando OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

8.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el demandado BRYAN MOSQUERA, ha contestado la reforma de la demanda en término oportuno para ello, formulando OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 16 DE JULIO DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <u>115</u> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO